

PROCESO EJECUTIVO

RAD.2010-00836-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 14 de enero de 2020, libró mandamiento de pago en contra de DIEGO ALEJANDRO MORA ESCORCIA, ASTRID ESERANZA ESCORCIA CERA Y EME IMPORTACIONES ELECTRICAS S.A.S ordenándoles cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificados los demandados DIEGO ALEJANDRO MORA ESCORCIA, ASTRID ESERANZA ESCORCIA CERA Y EME IMPORTACIONES ELECTRICAS S.A.S tal como consta en memorial radicado por el apoderado del extremo activo del día 26 de abril de 2021 (expediente digital, PDFS cuaderno C01 Principal – denominado “09 Notificaciones Repetidas”) certificadas por la empresa CERTIPOSTAL como efectuadas el 5 de abril de 2021, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A.S, mediante apoderado judicial, en contra de DIEGO ALEJANDRO MORA ESCORCIA, ASTRID ESERANZA ESCORCIA CERA Y EME IMPORTACIONES ELECTRICAS S.A.S conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

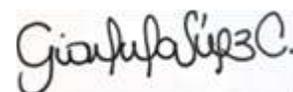
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___72___ QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE MAYO DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e53aec83f16a37647bf1dbb55621afce034129456a0eabf48ec6
3c50b7ebfd**

Documento generado en 10/05/2021 03:20:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**